

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Reclamación deposito Judicial susceptible de prescribir.
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Mauricio Villada Arango Gloria Lucia Villada Arango Gestionamos e intermediamos LTDA
Radicado:	05001400300820080040000
Asunto:	Resuelve reclamación
Providencia:	Auto Interlocutorio

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la reclamación propuesta por la apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACION, frente al depósito judicial publicado para prescribir Número 413230000935035 por valor de \$ 226.109,82.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como motivo de disconformidad, manifestó el recurrente que los depósitos judiciales constituidos en los procesos en los que fue parte el extinto ISS, tuvieron como origen recursos públicos, pues todos ellos se derivaron de la aplicación de embargos a las cuentas bancarias de las cuales fue titular la extinta entidad, razón por la cual gozan del carácter imprescriptible.

Procede el despacho a resolver el recurso formulado, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Preciso es notar que de conformidad con lo dispuesto en la circular DEAJC 22-6 del 27 de enero de 2022, la oportunidad para reclamar los depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015 fue hasta el 24 de mayo de 2022.

Entre otras cosas, señala dicha circular que la dependencia judicial a cargo del depósito involucrado en la reclamación es la competente para conocer de las reclamaciones presentadas por los interesados.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que se presentó la reclamación, dentro del término estipulado, en memorial enviado al correo electrónico del despacho el 19 de mayo de 2022, motivo por el cual se procede al estudio de la misma.

Así las cosas, al realizar las respectivas validaciones en el portal del banco Agrario con el número del título 413230000935035 se encuentra como demandado al señor MAURICIO VILLADA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía 16599327; adicionalmente, al efectuar la búsqueda en los aplicativos de la rama judicial se corrobora dicha información y se observa que el título se encuentra asociado al radicado 05001400300820080040000 cuyos demandados son: Mauricio Villada Arango, Gloria Lucia Villada Arango y Gestionamos e intermediamos LTDA. Información que difiere con lo indicado por la accionante quien manifiesta que el demandando es INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES.

Teniendo en cuenta lo anterior previo a proceder con la prescripción del depósito judicial este despacho considera pertinente ordenar el desarchivo del proceso, con el fin de corroborar que no se encuentren actuaciones donde sea parte el INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a no prescribir de momento el depósito judicial número 413230000935035.

SEGUNDO: Enviar la reclamación a la Dirección Seccional, para que esta dependencia remita el reporte consolidado de las reclamaciones al grupo de fondos especiales de la DEAJ y se retire del inventario de depósitos judiciales a prescribir el depósito judicial número 413230000935035.

TERCERO: Frente a las solicitudes de tener como reclamado el depósito judicial número 413230000935035 el despacho no se pronunciará en el momento, en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Ordenar el desarchivo del proceso con radicado 05001400300820080040000

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d0c8f7be17968507cde46b45b206f968b926d98e9b728e259fc8b717944731

Documento generado en 26/05/2022 11:11:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 05001 40 03 008 **2020 00101** 00

Asunto: Pone en conocimiento

En atención a los memoriales allegados por la parte accionante, este despacho pone en su conocimiento que el día de hoy se procedió con el registro del señor CARLOS ALBERTO MENA RIVAS C.C. 1.077.453.151 en el registro nacional de emplazados de conformidad a lo establecido en el DECRETO 806 DE 2020, que en su Artículo 10, reza:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Es de anotar que según lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso:

“el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. “

Por otro lado, en atención a la solicitud de sentencia este despacho encuentra que no es momento procesal oportuno.

lcqv

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb90f9861cf3b05b99b3388c80b388405ddcc5039bdc9e5d29444f41648403

Documento generado en 26/05/2022 03:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 05001 40 03 008 **2021 00244 00**

Asunto: Accede a lo solicitado

En atención al memorial allegado por la parte accionante, se accede a lo solicitado y se autoriza la dirección laboral para realizar las respectivas notificaciones.

Dirección Física: Transversal 39 B N°73-49 local 101 Edificio Laureles Colonial, barrio Laureles Medellín

Dirección Electrónica: notificacion@activos.com.co - medellin@activos.com.co
lcqv

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

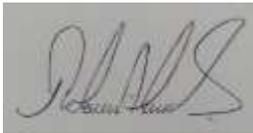
Código de verificación: **93c8ef61876d6451222950240edd411813d37518d3b4a34909587b27ea825bd9**
Documento generado en 26/05/2022 01:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez, informo al despacho que el endosatario para el cobro de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Manifiesto además que, al momento de elaboración del presente auto **hora 10:00 A.M.**, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado.



ROBINSON SALAZAR ACOSTA
SECRETARIO

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 001 40 03 008 2021 00862 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO
EJECUTADO	EDWIN ANDRES BEDOYA BUSTAMENTE
ASUNTO	TERMINACION PAGO TOTAL
INTERLOCUTORIO	169

En memorial allegado vía correo electrónico por el endosatario para el cobro de la parte demandante, solicita al despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. En razón a esto, se procede a estudiar dicha petición, y

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

se observa que la misma se encuentra conforme al art 461 del CGP. Por este motivo, se procede a con el trámite petitionado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA instaurado por COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO contra EDWIN ANDRES BEDOYA BUSTAMENTE **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto del 13 de agosto de 2021. Dicha medida fue comunicada a través de oficio **1678 de la misma fecha.**

TERCERO: Se hace innecesario ordenar el desglose del título que diera lugar a la Litis con la nota de terminación del proceso por pago entre las partes, dado que fue presentado de manera virtual y se encuentra en poder del demandante.

CUARTO: Revisado el proceso, el sistema y el correo electrónico del despacho, no se encontraron oficios remanentes pendientes por allegar al proceso.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada por la suma de **\$ 1.166.343,00** tal como se acordó en el escrito de terminación.

En el eventual caso que se llegaren a retener dineros posteriores a la presente terminación, se ordena la entrega de los mismos a quien se le haya retenido.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b30d896b813c50dde7e2006c93e2e99d2b07dab1195d7e9878fd7b0356ccce0

Documento generado en 26/05/2022 02:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL